



ANT.: Vuestro Oficio N° 327/27/2025, del 25 de marzo 2025.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

**A: SR. PEDRO N. MUGA RAMÍREZ
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Con relación a su Oficio N° 327/27/2025 de 25 de marzo 2025, emitido a requerimiento de la H. diputada Marcia Raphael Mora que en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento de la Cámara de Diputados, ha solicitado a este Consejo informar sobre las gestiones realizadas y la respuesta entregada a la empresa minera Quiborax S.A. respecto al plan de trabajo presentado el 30 de enero del año en curso, me permito informar lo que sigue:

Cabe señalar que el Salar de Surire, cuya superficie en su mayor parte es de propiedad fiscal, estaba inserto en 1987 en el Parque Nacional Lauca, y desde 1989 colinda con la Reserva Nacional Las Vicuñas, correspondiendo la mitad de su superficie al Monumento Natural del mismo nombre, y desde 1996 tiene la calidad de Sitio Ramsar además de formar parte de la parte de la Reserva de la Biosfera Lauca.

Asimismo, el Salar en cuestión está protegido por una serie de tratados y convenciones internacionales en materia de medio ambiente, como son la Convención para la Protección de la Flora y Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de América, o Convención de Washington de 1940, la Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) de 1994, y la Convención RAMSAR de 1971.

Por consiguiente, habiéndose constatado afectaciones significativas al Salar de Surire que representan un daño ambiental acumulativo, continuo, permanente e irreparable a componentes ambientales propios del país, únicos, escasos y representativos, y correspondiéndole al Consejo de Defensa del Estado ejercer la acción para obtener la reparación ambiental de conformidad con lo ordenado por el N° 8 del artículo 19 de la Constitución Política de la República y por los artículos 51 y siguientes, de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el 2 de julio de 2024 el Consejo de Defensa del Estado presentó una demanda por daño ambiental en contra de Quiborax S.A., ante el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, correspondiéndole el Rol D-31-2024.

Con posterioridad, el juicio correspondiente a la demanda ha continuado su curso, incluyendo la concesión de una medida cautelar de paralización total de la faena minera mediante resolución de fecha 11 de septiembre de 2024, y su levantamiento parcial de fecha 30 de octubre del mismo año para efectos del retiro del stock de boratos acumulados en el campamento minero. El 10 de febrero de 2025 se dictó el respectivo auto de prueba, fijándose como fecha para la testimoniales y alegatos finales las audiencias para los días 12,13, 14, 24 y 25 de marzo del mismo año respectivamente. Por consiguiente, al día de hoy, la fase probatoria ha terminado y solo queda pendiente una audiencia destinada a conocer el estado de las negociaciones entre las partes el día 29 de abril, y las eventuales medidas para mejor resolver que pudieran dictarse.

Ahora bien, efectivamente el 30 de enero de 2025 Quiborax hizo llegar una propuesta de conciliación y sus anexos técnicos al Consejo de Defensa del Estado. Al respecto podemos informar que dichos antecedentes pasaron al conjunto de Servicios públicos con competencia ambiental sectorial en el caso para su análisis, observaciones y sugerencias, con fecha 12 de febrero de 2012,

como son el Ministerio de Medio Ambiente, la CONAF, el SAG, el SERNAGEOMIN y la Dirección de Vialidad del MOP.

En este orden de cosas, el 19 de marzo de 2025, se verificó una audiencia de la a Ley Nº 20.730, entre la gerencia de Quiborax S.A. y sus abogados con autoridades de este Consejo, donde se escuchó sus requerimientos y se reiteró nuestra disposición a continuar dialogando sobre una solución alternativa al presente conflicto judicial, así como a dar noticias sobre los resultados del análisis de la propuesta a la brevedad, en la medida de que se disponga de la retroalimentación de los Servicios con competencia ambiental sectorial en la materia.

Con fecha 21 de abril de 2025, el Consejo comunicó a los peticionarios que, tras el análisis de la propuesta y teniendo como base la prueba rendida en autos por el Estado de Chile, los antecedentes y opiniones técnicas de la Subsecretaria del Medio Ambiente y de la Dirección Ejecutiva de CONAF, así como la opinión jurídica de su Unidad de Medio Ambiente, debía rechazarse la propuesta por ser insuficiente y contener diversos aspectos que deben ser mejorados, así como otros que deben ser modificados.

También se les informó que lo anterior no obsta ni impide continuar negociaciones, quedando abierto este Consejo a nuevas propuestas que incluyan modificaciones sustanciales, a fin de cumplir con el principio de indemnidad que exige medidas de reparación integral del daño, establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 20.600, sin el cual una transacción de este tipo no puede ser aprobada por el Tribunal competente.

Sin otro particular, se despide atentamente.

RAÚL LETELIER WARTENBERG
PRESIDENTE

OJSM /tmj/
ROL INTERNO 458-2024 Antofagasta
Distribución:
-Destinatario
- Oficina de Partes.
- PF de Antofagasta.